

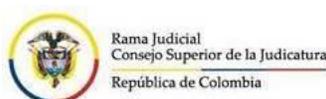
Informe Secretarial,
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el término con el que contaban las partes para subsanar la demanda feneció el pasado 26 de enero y, en la oportunidad legal, arrimaron un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

Carlos Humberto Vergara
Secretario ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatario – Liquidación de Sociedad Conyugal
SOLICITANTES	Luis Fernando Vélez Ramírez e Inés Elena Pérez Villegas
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00349 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por los señores LUIS FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ e INÉS ELENA PÉREZ VILLEGAS, de mutuo acuerdo.

SEGUNDO. – IMPARTIR a esta acción el trámite establecido para los procesos LIQUIDATORIOS, consagrado en el artículo 523 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio acaecido entre los señores LUIS FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ e INÉS ELENA PÉREZ VILLEGAS, para los efectos de que trata el art. 492, en concordancia con el inc. 6° del art. 523, ambos del C. G del P.

Ejecutoriada esta providencia, por la secretaria del Despacho, ingrésese la información necesaria en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se haga necesario que se arrime publicación alguna en medio escrito, a voces del art. 10 del D.L. 806 de 2020.

CUARTO. – RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. LUIS FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ, quien se identifica con T. P. Nro. 73.021 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Arias Herrera', written in a cursive style.

JOHANA ARIAS HERRERA
Juez (E)